



RESOLUCIÓN N° 0110-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente 083-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **11 787,02 m²** ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), signado con **código 2503389-TUM-QCOEMD-39**, para ser destinado al proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 49° del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por Resolución N°0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 se modifica “El Plan”; en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 00119-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 01813-2023) presentado el 26 de enero de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los numerales precedentes del presente anexo y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00248-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, asimismo, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2022-7592149), del 21 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 012356-2022-Z.R. N.º I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 20 de diciembre de 2022, mediante el cual informó que el “área materia de evaluación” se superpone totalmente con el predio inscrito con partida n.º. 11039601-ORT;

12. Que, respecto de la superposición señalada en el considerando precedente, en el literal a) del numeral IV.1.2 del numeral IV.1 del Informe Técnico Legal, “el administrado” advierte una superposición con la Anotación Preventiva inscrita mediante el Título n.º 02168226 del 25 de julio de 2022, a través del Certificado de Búsqueda Catastral del 21 de diciembre de 2022, respecto del Proyecto: “Defensas Ribereñas Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, de acuerdo al artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, la misma que ha sido solicitada por ARCC (...), siendo esto así, se señaló que dicha anotación preventiva no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado;

13. Que, asimismo, al revisar el Servicio de Publicidad Registral en Línea de SUNARP, se verificó la existencia de la partida n.º. 11039601 (provisional) y la inscripción de la anotación preventiva para la Creación del Servicio de Protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” no se pronunció si es que “el predio” recae o no en zona de playa”.

15. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

17. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

18. Que, sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

19. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 0014-2023/SBN-GG del 03 de febrero de 2023 y el Informe Técnico Legal N° 0111-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 08 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **11 787,02 m²**, signado con **código 2503389-TUM-QCOEMD-39**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registraln.º I – Sede Piura, de la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
2503389-TUM-QCOEMD-39

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+000	FIN (Km)	0+509
	MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO / IZQUIERDO

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Parcialmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5) y forestación en laderas (ZRE-1)
TIPO	RUSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) A LA RED VIAL NACIONAL (PE-1NÑ), SIGUIENDO ESA RUTA Y BORDEANDO POR EL SUR A LOS C.P. BUENOS AIRES NORTE Y C.P. BUENOS AIRES SUR, PASANDO POR EL PSJE. EL CEMENTERIO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES.

4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	1.1787	11787.02
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-39 - PI-01, PI-02, PI-03, PI-04, PI-05

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-39	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 7)	35.05
ESTE	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 40)	473.16
SUR	COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 40 AL VERTICE 41)	25.87
OESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 41 AL VERTICE 2)	515.60

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.48	165°46'19"	557542.1772	9601367.8540	557832.2004	9601625.7844
2	2-3	2.14	41°49'30"	557545.0032	9601398.2018	557835.3358	9601598.9670
3	3-4	18.44	180°13'8"	557546.2790	9601396.4780	557838.7034	9601570.1632
4	4-5	5.97	179°37'19"	557557.3060	9601381.6970	557841.8260	9601544.3531
5	5-6	6.18	180°42'21"	557560.8430	9601376.8900	557842.4916	9601538.3073
6	6-7	2.32	179°48'8"	557564.5680	9601371.9560	557842.7596	9601535.1721
7	7-8	41.27	153°32'10"	557565.9612	9601370.0972	557842.9113	9601532.0000
8	8-9	9.54	180°29'23"	557573.4036	9601329.5068	557842.9612	9601528.8720
9	9-10	9.81	178°47'54"	557575.2047	9601320.1362	557842.9997	9601526.0551
10	10-11	36.00	176°25'25"	557576.8534	9601310.4682	557842.8500	9601522.6207
11	11-12	25.00	180°34'1"	557580.6798	9601274.6726	557842.2270	9601504.8809
12	12-13	27.00	180°0'0"	557583.5829	9601249.8418	557841.5882	9601485.7725
13	13-14	29.00	180°0'0"	557586.7183	9601223.0244	557840.8631	9601479.4987
14	14-15	26.00	180°13'48"	557590.0859	9601194.2206	557840.2628	9601476.3816
15	15-16	6.08	179°23'3"	557593.2085	9601168.4105	557840.0970	9601475.3450
16	16-17	3.15	178°36'11"	557593.8742	9601162.3647	557839.7024	9601473.2887
17	17-18	3.18	177°51'9"	557594.1421	9601159.2295	557839.0537	9601470.2199
18	18-19	3.13	178°10'28"	557594.2939	9601156.0574	557837.9611	9601466.2180
19	19-20	2.82	179°52'19"	557594.3437	9601152.9295	557837.0876	9601463.2344
20	20-21	3.44	176°43'9"	557594.3823	9601150.1125	557835.1170	9601457.3714
21	21-22	17.75	180°29'6"	557594.2325	9601146.6781	557826.1808	9601432.7778
22	22-23	19.12	180°5'48"	557593.6095	9601128.9383	557811.9598	9601393.2586
23	23-24	6.32	175°19'17"	557592.9707	9601109.8299	557810.9875	9601388.2946
24	24-25	3.17	175°41'32"	557592.2456	9601103.5562	557812.3933	9601381.9361

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX



25	25-26	1.05	181°49'5"	557591.6453	9601100.4390	557817.7188	9601365.6090
26	26-27	2.09	178°13'11"	557591.4796	9601099.4024	557822.2126	9601352.1837
27	27-28	3.14	178°55'39"	557591.0849	9601097.3462	557823.5661	9601349.9220
28	28-29	4.15	176°39'55"	557590.4362	9601094.2773	557830.0566	9601327.6480
29	29-30	3.11	178°57'7"	557589.3436	9601090.2754	557855.2722	9601290.6914
30	30-31	6.19	177°44'26"	557588.4701	9601087.2918	557833.8926	9601276.1228
31	31-32	26.17	178°36'33"	557586.4995	9601081.4288	557812.6363	9601309.2906
32	32-33	42.00	180°10'40"	557577.5633	9601056.8352	557810.9329	9601311.4131
33	33-34	5.06	188°42'29"	557563.3424	9601017.3160	557808.0439	9601317.7672
34	34-35	6.51	203°33'0"	557562.3700	9601012.3520	557804.6317	9601326.9733
35	35-36	17.17	185°35'53"	557563.7758	9601005.9935	557800.9089	9601339.4336
36	36-37	14.16	180°26'30"	557569.1013	9600989.6664	557797.8732	9601347.9063
37	37-38	2.64	192°23'31"	557573.5951	9600976.2411	557797.0037	9601348.6534
38	38-39	23.20	165°20'49"	557574.9486	9600973.9794	557796.4851	9601349.5286
39	39-40	44.74	198°3'37"	557581.4391	9600951.7054	557795.5919	9601351.3316
40	40-41	25.87	89°57'57"	557606.6547	9600914.7488	557795.2130	9601352.2578
41	41-42	39.39	88°22'59"	557585.2751	9600900.1802	557794.7273	9601354.2097
42	42-43	2.72	186°5'38"	557564.0188	9600933.3480	557794.4373	9601358.3621
43	43-44	6.98	165°42'5"	557562.3154	9600935.4705	557792.9853	9601364.2194
44	44-45	9.82	175°53'16"	557559.4265	9600941.8246	557791.3997	9601368.9634
45	45-46	13.00	176°17'49"	557556.0142	9600951.0307	557789.6297	9601373.8936
46	46-47	9.00	183°4'41"	557552.2915	9600963.4910	557788.9397	9601376.1988
47	47-48	1.15	209°36'58"	557549.2557	9600971.9637	557788.3146	9601378.8499
48	48-49	1.02	161°19'10"	557548.3863	9600972.7108	557787.9314	9601380.2615
49	49-50	2.01	175°42'28"	557547.8677	9600973.5860	557787.5947	9601385.5413
50	50-51	1.00	175°53'25"	557546.9744	9600975.3890	557787.6536	9601386.9741
51	51-52	2.01	171°43'41"	557546.5955	9600976.3153	557787.7340	9601389.6924
52	52-53	4.16	170°1'14"	557546.1098	9600978.2671	557788.0503	9601392.4267
53	53-54	6.03	189°55'43"	557545.8199	9600982.4195	557789.2622	9601396.6683
54	54-55	5.00	184°33'29"	557544.3678	9600988.2768	557793.1546	9601408.8672
55	55-56	5.24	181°16'3"	557542.7822	9600993.0208	557794.8840	9601414.5940
56	56-57	2.41	176°54'55"	557541.0123	9600997.9510	557798.3372	9601423.9774
57	57-58	2.72	176°36'14"	557540.3223	9601000.2562	557802.2468	9601436.3824
58	58-59	1.46	181°55'18"	557539.6971	9601002.9073	557805.3907	9601445.8707
59	59-60	5.29	168°27'34"	557539.3139	9601004.3189	557809.5251	9601458.2025
60	60-61	1.43	173°59'44"	557538.9772	9601009.5987	557812.3829	9601466.2846
61	61-62	2.72	180°39'47"	557539.0362	9601011.0315	557815.1662	9601477.6813
62	62-63	2.75	175°5'34"	557539.1165	9601013.7498	557816.2936	9601487.7699
63	63-64	4.41	170°39'15"	557539.4328	9601016.4841	557817.8471	9601509.7151
64	64-65	12.80	178°14'57"	557540.6448	9601020.7257	557818.9798	9601528.1833
65	65-66	5.98	180°53'34"	557544.5371	9601032.9246	557818.7150	9601538.1447
66	66-67	10.00	176°35'59"	557546.2666	9601038.6514	557817.4034	9601550.9075
67	67-68	13.01	182°42'40"	557549.7197	9601048.0348	557809.1648	9601624.4685
68	68-69	10.00	179°9'41"	557553.6294	9601060.4398	557802.9108	9601680.0315
69	69-70	13.01	179°47'49"	557556.7732	9601069.9282	557797.7514	9601710.8592
70	70-71	8.57	179°3'42"	557560.9076	9601082.2599	557793.6859	9601729.3397
71	71-72	11.73	185°44'56"	557563.7654	9601090.3420	557791.4830	9601739.4051
72	72-73	10.15	187°20'53"	557566.5487	9601101.7387	557790.7947	9601743.7966

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO: 012501VCPZRIX

73	73-74	22.00	182°19'36"	557567.6761	9601111.8273	557793.6207	9601774.1444
74	74-75	18.50	180°32'24"	557569.2297	9601133.7725	557794.8965	9601772.4206
75	75-76	9.96	185°1'55"	557570.3623	9601152.2407	557805.9235	9601757.6396
76	76-77	12.83	184°20'42"	557570.0975	9601162.2021	557809.4605	9601752.8326
77	77-78	74.02	180°31'22"	557568.7859	9601174.9649	557813.1855	9601747.8986
78	78-79	55.91	180°1'54"	557560.5473	9601248.5259	557814.5787	9601746.0398
79	79-80	31.26	183°4'44"	557554.2933	9601304.0889	557822.0211	9601705.4494
80	80-81	18.92	182°54'21"	557549.1340	9601334.9166	557823.8221	9601696.0788
81	81-82	10.30	179°56'18"	557545.0685	9601353.3971	557825.4709	9601686.4108
82	82-1	4.45	176°33'46"	557542.8655	9601363.4625	557829.2973	9601650.6152

CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	1.1787	11787.02
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

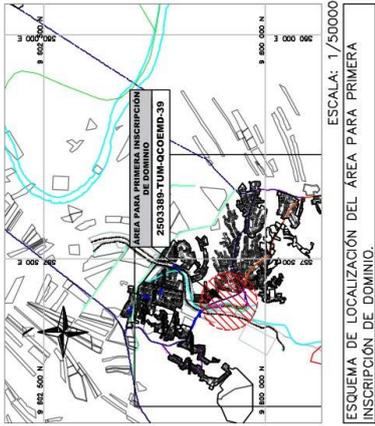
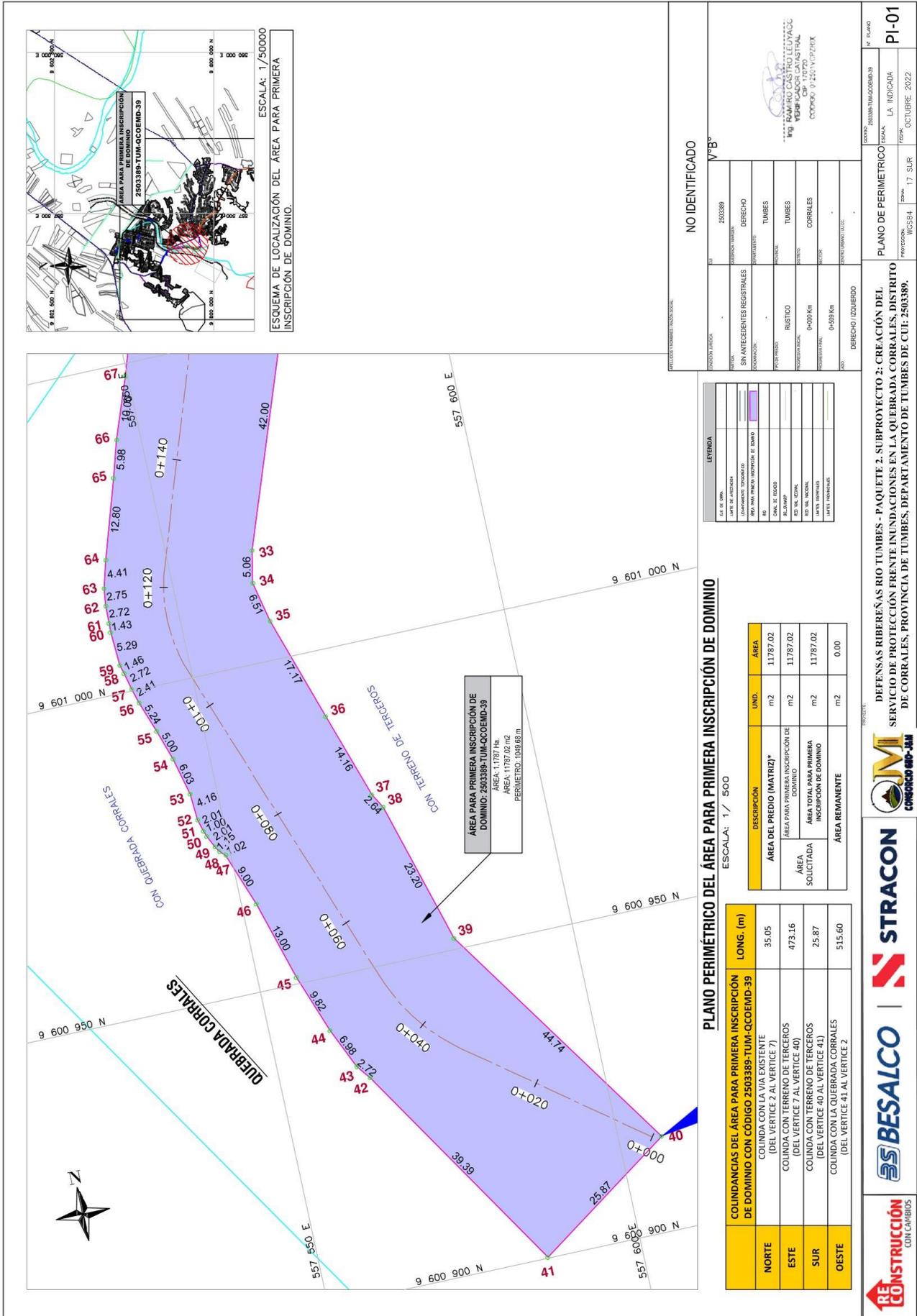
USO	SIN USO
RELIEVE	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
TIPO DE SUELO	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio de 11787.02 m2, equivalente a 1.1787 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP: 170720
 CODIGO: 012501VCPZRIX



PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
ESCALA: 1 / 500

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO CON CODIGO 2503389-TUMB-COQEMD-S9	LONG. (m)	ÁREA (m ²)
NORTE COLINDA CON LA VÍA EXISTENTE (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 7)	35.05	11787.02
ESTE COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 40)	473.16	11787.02
SUR COLINDA CON TERRENO DE TERCEROS (DEL VERTICE 40 AL VERTICE 41)	25.87	11787.02
OESTE COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 41 AL VERTICE 2)	515.60	0.00

ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO: 2503389-TUMB-COQEMD-S9
ÁREA: 11787.02 m²
PERÍMETRO: 1095.68 m

LEYENDA	ÁREA
LINEA DE VERTICE	11787.02
LINEA DE TERCEROS	11787.02
LINEA DE CUARTOS	11787.02
LINEA DE QUINCE	11787.02
LINEA DE DIEZ	11787.02
LINEA DE CINCO	11787.02
LINEA DE DOS	11787.02
LINEA DE UNO	11787.02
LINEA DE CERO	11787.02
LINEA DE NEGATIVO	11787.02
LINEA DE POSITIVO	11787.02

PROYECTO	FECHA	ESTADO
DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2: SUBPROYECTO 2: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389.	17 SUR	NO IDENTIFICADO



DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2: SUBPROYECTO 2: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389.

PLANO DE PERIMETRICO
LA INDICADA
OCTUBRE 2022
PI-01

